Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Al contestar, favor citar en el asunto, este No. de Registro **20195500293711**

20195500293711

Bogotá, 02/08/2019

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
Interoceanica De Seguridad Ltda
DIAGONAL 3 No 3-36 OFICINA 201A
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 4697 de 18/07/2019 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Puertos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [X] NO [ ]

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [X] NO [ ]

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] NO [X]

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Sandra Liliana Ucros Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa
Anexo: Copia Acto Administrativo
Transcribió: Yoana Sanchez**-

@Supertransporte

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 4697 del 18 JUL 2019

Por la cual se decide la Investigación Administrativa iniciada mediante la Resolución No. 67103 del 30 de noviembre de 2016.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere los artículos 40, 41 y 42 del Decreto 101 de 2000, los artículos 3, y 12 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Decreto 2741 de 2001, los artículos 83, 84, 86 y 228 de la Ley 222 de 1995, la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 2409 de 24 de diciembre de 2018, por medio de la cual se modificó y renovó la estructura de la Superintendencia de Puertos y Transporte, se cambió de denominación a la entidad, en donde la Superintendencia de Puertos y Transporte en adelante se denominará la Superintendencia de Transporte, según se indica en el artículo 1° del precitado Decreto, el cual instituye lo siguiente:

> *"Denominación. La Superintendencia de Puertos y Transporte se denominará en adelante la Superintendencia de Transporte. Todas aquellas referencias legales o reglamentarias de la Superintendencia de Puertos y Transporte se entenderán hechas a la Superintendencia de Transporte."*

Que el artículo 27 ibídem, manifestó la transición que se debe mantener con las investigaciones administrativas que se hayan iniciado antes de la entrada en vigencia de este Decreto:

"Artículo 27. Transitorio. Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 del 2000, los artículos 41, 43 y 44 del Decreto 101 del 2000, los artículos 3, 6,7, 8, 9, 10, y 11 del Decreto 2747 del 2001 y los artículos 10 y 11 del Decreto 1479 del Decreto 1479 del 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuesto o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuaran rigiéndose y culminaran de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron."

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que la presente investigación administrativa se inició antes de la entrada en vigencia del Decreto 2409 de 2018, la misma culminará de conformidad al procedimiento vigente al momento de su inicio.

Que el artículo 12 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 8 del Decreto 2741 de 2001, estableció las funciones de la Superintendencia Delegada de Puertos así: *"(...) 4. Coordinar, ejecutar y controlar el desarrollo de los planes, programas y órdenes inherentes a la labor de inspección, vigilancia y control, y a la aplicación y cumplimiento de las normas para la prestación del servicio y gestión de infraestructura portuaria, marítima, fluvial (...) 7. Adoptar los mecanismos de supervisión de las áreas objeto de vigilancia. (...) 9. Coordinar e implementar los mecanismos con las entidades públicas ejecutoras para solicitar la información que estime conveniente para evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas en materia de puertos, marítima y fluvial. 10. Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de su función. 11. Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada la investigación de las violaciones en los contratos de concesión, del incumplimiento de las normas de infraestructura marítima, fluvial, portuaria, así como de la adecuada prestación del servicio de transporte y tomar las medidas a que hubiere lugar, conforme a sus competencias.12. Evaluar la gestión*

financiera, técnica y administrativa y de la calidad del servicio de las empresas de servicio de transporte de su competencia y de los concesionarios en materia portuaria, de acuerdo con los indicadores y parámetros definidos por la Comisión de Regulación del Transporte. 13. Proporcionar en forma oportuna y de conformidad con las normas sobre la materia, la información disponible que le sea solicitada relativa a las instituciones bajo su vigilancia." Subrayado fuera del texto original.

Que el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001 señala que son vigilados de la Superintendencia de Puertos y Transporte, hoy Superintendencia de Transporte"(...) *1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte."*

Que el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 establece, *"(...) Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes."*

En virtud de la sentencia C-746 del 25 de septiembre del 2001 del Consejo de Estado, estableció que dentro del ejercicio de las funciones presidenciales delegadas en virtud de la Ley, las superintendencias en Colombia pueden, de manera integral o en la medida que el legislador determine, examinar y comprobar la trasparencia en el manejo de las distintas operaciones y actividades que desarrollan en cumplimiento de su objeto social.

Por tal razón, la Superintendencia de Transporte ejerce sus funciones de manera general e integral, por lo tanto cualquier anomalía presentada por la sociedad prestadora del servicio público de transporte puede ser objeto de inspección, control y vigilancia por parte de esta entidad, en los términos establecidos en la Ley 222 de 1995,con el fin de asegurar la prestación eficiente del servicio que puede ser afectado desde el punto de vista objetivo o subjetivo.

Que en virtud del artículo 83 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia tiene facultad para *"(...) solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que ella determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier sociedad (...)".*

HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte, hoy Superintendencia de Transporte, conforme con las facultades conferidas en el Decreto 1016 de 2000 y el Decreto 2741 de 2001, expidió la Circular No. 004 del 2011, por medio de la cual, habilitó en la página web de esta entidad, el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, para facilitar la remisión de la información subjetiva y objetiva por parte de los sujetos sometidos a la inspección control y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Que mediante Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013, la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2012 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

En la mencionada Resolución en su artículo 11, instituyó las siguientes fechas para el cargue información financiera de la vigencia en mención:

NUMEROS DE NIT	FECHA LIMITE DE ENTREGA	NUMEROS DE NIT	FECHA LIMITE DE ENTREGA
00-03	26 DE AGOSTO	52-55	10 DE SEPTIEMBRE
04-07	27 DE AGOSTO	56-59	11 DE SEPTIEMBRE
08-11	28 DE AGOSTO	60-63	12 DE SEPTIEMBRE
12-15	29 DE AGOSTO	64-67	13 DE SEPTIEMBRE
16-19	30 DE AGOSTO	68-71	14 DE SEPTIEMBRE
20-23	31 DE AGOSTO	72-75	16 DE SEPTIEMBRE
24-27	2 DE SEPTIEMBRE	76-79	17 DE SEPTIEMBRE
28-31	3 DE SEPTIEMBRE	80-83	18 DE SEPTIEMBRE
32-35	4 DE SEPTIEMBRE	84-87	19 DE SEPTIEMBRE
36-39	5 DE SEPTIEMBRE	88-91	20 DE SEPTIEMBRE
40-43	6 DE SEPTIEMBRE	92-95	DE SEPTIEMBRE
44-47	7 DE SEPTIEMBRE	96-99	23 DE SEPTIEMBRE
48-51	9 DE SEPTIEMBRE		

Que mediante el Memorando No. 20165400142333 del 31 de octubre del 2016, el Grupo de Financiera de esta entidad relaciona las empresas, que presuntamente **NO** realizaron la entrega de la información contable y financiera de las vigencias 2011, 2012, 2013 y 2014.

Que la empresa INTEROCEANICA DE SEGURIDAD LTDA identificada con Nit. 800071542 - 6, fue relacionada en el memorando descrito anteriormente, como uno de los sujetos sometidos a la supervisión de esta entidad y presuntamente no reportó la información financiera de la vigencia 2012.

Que esta Superintendencia Delegada de Puertos inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 67103 del 30 de noviembre de 2016, en contra de la empresa INTEROCEANICA DE SEGURIDAD LTDA identificada con Nit. 800071542 - 6 por el presunto incumplimiento a su deber legal de presentar la información contable, financiera administrativa y legal en adelante de carácter subjetivo correspondiente a la vigencia 2012, conforme a lo establecido en la Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013 en concordancia con el artículo 83 de la ley 222 de 1995.

Dicho acto administrativo fue debidamente notificado personalmente de conformidad con lo establecido por el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, el día 13 de diciembre de 2016.

Que estando dentro del término de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución de inicio de investigación, la sociedad investigada presentó descargos mediante radicado No. 2016-560-107899-2 del 19 de diciembre de 2016 en donde manifestó lo siguiente:

"(...)

> En mi calidad de representante legal de la empresa **INTEROCEANICA DE SEGURIDAD LTDA** Con Nit No 800071542-6 me permito aclarar que según lo establecido en el artículo 42 del decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del decreto 2741 de 2001 señala quienes son vigilados por la superintendencia de puertos y transportes:
>
> Sujetos de la inspección, vigilancia y control delegados. Estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Supertransporte, exclusivamente para el ejercicio de la delegación prevista en los artículos 40, 41 y 44 de este decreto o en las normas que lo modifiquen, las siguientes personas naturales o jurídicas:

1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

2. Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden.

3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia.

4. Los operadores portuarios.

5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte.

6. Las demás que determinen las normas legales

Así las cosas pese a que nuestra razón social es INTEROCEANICA, nuestro objeto social como consta en nuestra cámara de comercio desde su constitución hace 27 años no tiene relación alguna con servicios portuarios, o de transporte, por ello nuestra licencia de funcionamiento es expedida por la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA quien es nuestro ente regulador.

Por lo tanto INTEROCEANICA DE SEGURIDAD LTDA por ser una empresa de vigilancia y seguridad privada la inspección vigilancia y control son competencia de la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA y no de la de PUERTOS Y TRANSPORTES.

Una vez hecha la aclaración solicitamos muy comedidamente se cierre la investigación administrativa que cursa en nuestra contra por presunto incumplimiento a la resolución 8595 de agosto de 2013 y se archive, de igual forma nos retiren de su base de datos como empresa vigilada por esa superintendencia.

Anexos:

1. Copia cámara de comercio
2. Copia licencia de funcionamiento

(...)"

Teniendo en cuenta las pruebas obrantes en el expediente y la consulta realizada por este Despacho en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGÍA, esta Delegada determinó que las mismas harían parte integrante del acervo probatorio dentro de la presente investigación administrativa.

Mediante oficio Radicado No. 20175600320672 del 21 de abril de 2017 por el Grupo Acuático y Operativo del Ministerio de Transporte remite a este Despacho base de datos de las empresas que prestan el servicio público de transporte fluvial en sus distintas modalidades y los Operadores Portuarios registrados ante ese Ministerio.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

MARCO NORMATIVO

Ley 222 de 1995 "Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones."

Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013, la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2012, de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

PRUEBAS

Dentro de la citada investigación, se tienen las siguientes:

1. Memorando No. 20165400142333 del 31 de octubre de 2016, por medio del cual el Grupo de Financiera de esta entidad relaciona las empresas, que presuntamente **NO** realizaron la entrega de la información contable y financiera de las vigencias 2011, 2012, 2013 y 2014..
2. Base de datos de las empresas habilitadas para prestar el servicio público de Transporte fluvial y operadores portuarios remitidas por el Ministerio de transporte, mediante oficio de radicado No. 20175600320672 del 21 de abril de 2017, en la cual **NO** se encuentra relacionada la empresa INTEROCEANICA DE SEGURIDAD LTDA identificada con Nit. 800071542 - 6.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa INTEROCEANICA DE SEGURIDAD LTDA identificada con Nit. 800071542 - 6.
4. Captura de pantalla, en la cual se evidencia que la empresa investigada no se encuentra registrada en la plataforma del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte – VIGIA.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que siendo competente este Despacho y agotado el procedimiento establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 procede a pronunciarse de fondo, respecto a la actuación administrativa iniciada mediante Resolución No. 67103 del 30 de noviembre de 2016.

Con el fin de establecer la materialidad del cargo imputado a la empresa INTEROCEANICA DE SEGURIDAD LTDA identificada con Nit. 800071542 - 6, la Superintendencia Delegada de Puertos deberá determinar si la empresa investigada incumplió con el deber de presentar la información de carácter subjetivo de la vigencia 2012, conforme a lo establecido en la Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013 en concordancia con el artículo 83 de la ley 222 de 1995 para tal fin, se efectuará un análisis del material probatorio obrante en el expediente.

Que luego de revisar en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGÍA" se evidenció que la empresa INTEROCEANICA DE SEGURIDAD LTDA no se encuentra registrada como vigilada en dicho aplicativo como se evidencia en la siguiente imagen correspondiente al módulo información financiera del VIGÍA:

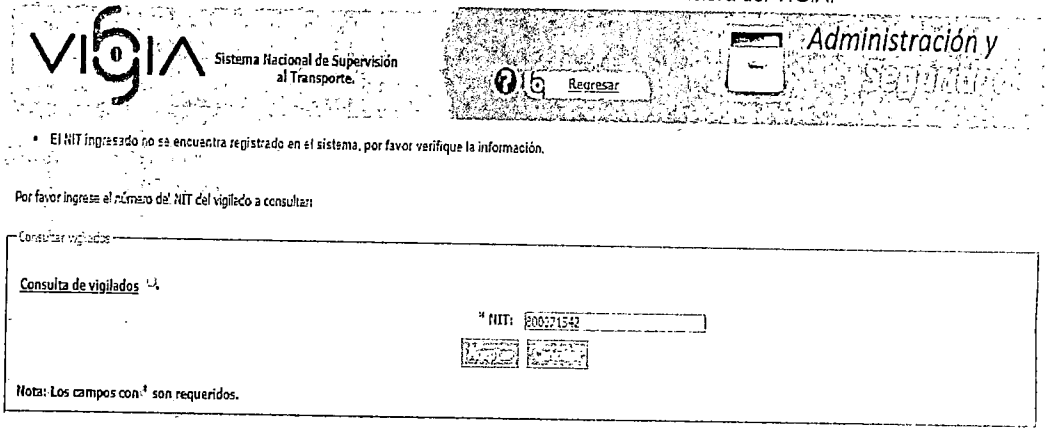

Que de acuerdo a la consulta de las bases de datos de la relación de las empresas habilitadas para prestar el servicio público de transporte fluvial y registradas como Operador Portuario remitidas a este Despacho mediante radicado No. 20175600320672 del 21 de abril de 2017 por el Coordinador del Grupo Acuático y Operativo del Ministerio de Transporte, se observa que NO está relacionada la empresa INTEROCEANICA DE SEGURIDAD LTDA identificada con Nit. 800071542 - 6, en dicha bases de datos, para la vigencia investigada.

Por consiguiente, esta Delegada de Puertos verifica el objeto social del certificado de Existencia y Representante Legal de la empresa investigada el cual indica lo siguiente:

"(...)

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO SOCIAL, LA PRESTACION REMUNERADA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA, QUE COMPRENDE PROTECCION A BIENES MUEBLES E INMUEBLES, A PERSONAS NATURALES O JURIDICAS Y DEMAS ACTIVIDADES AFINES. PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETIVO, LA SOCIEDAD PODRA: A) ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ADMINISTRAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O CUALQUIER OTRO TITULO,TODA CLASE DE BIENES, MUEBLES O INMUEBLES; B) INTERVENIR, COMO ACREEDORA O COMO DEUDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO,RECIBIENDO O DANDO LAS GARANTIAS DEL CASO, CUANDO HAYA LUGAR A ELLA; C) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR, DESCONTAR Y NEGOCIAR EN GENERAL TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y CUALQUIER OTRA CLASE DE CREDITOS. CH) CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITOS TODA CLASE DE OPERACIONES, COMO DEPOSITOS, PRESTAMOS, DESCUENTOS, GIROS, ETC. D) CELEBRAR ASI MISMO CON COMPANIAS ASEGURADORAS CUALESQUIERA OPERACIONES RELACIONADAS CON LA PROTECCION DE BIENES, NEGOCIOS Y PERSONAL A SU SERVICIO;E) FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE SE PROPONGAN ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE LA SOCIEDAD O ACCESORIAS A ELLAS, O ABSORVER TAL CLASE DE EMPRESAS; F) TRANSIGIR,DESISTIR Y APELAR A DECISIONES DE ARBITROS O DE AMIGABLES COMPONEDORES EN LOS ASUNTOS EN QUE TENGA INTERES A LOS SOCIOS, A LOS ADMINISTRADORES Y DEMAS FUNCIONARIOS O TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD; G) COLABORAR O EJECUTAR EN GENERAL TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PREPARATORIOS, COMPLEMENTARIOS, O ACCESORIOS DE LOS ANTERIORES, Y LOS DEMAS QUE SEAN NECESARIOS O UTILES PARA EL BUEN DESARROLLO DE LA EMPRESA SOCIAL.

(...)"

De acuerdo al objeto social se logra confirmar lo afirmado por el representante legal de la empresa investigada, que actividad económica principal de la empresa es la prestación del servicio de vigilancia privada, por lo que se logra evidenciar que efectivamente no hace parte de los sujetos vigilados de esta Superintendencia de Transporte, así mismo teniendo en cuenta la información reportada por el Grupo Acuático del Ministerio de Transporte en el cual no se encuentra relacionada la empresa INTEROCEANICA DE SEGURIDAD LTDA identificada con Nit. 800071542 – 6, la empresa no se encuentra registrada como los sujetos objeto de vigilancia por parte de esta Supertintendencia.

Ahora bien, es necesario tener en cuenta que la presente investigación administrativa fue iniciada por no cumplir con la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2012, en las formas fechas acordadas en las citadas resoluciones, vigencia para la cual la empresa investigada no se encontraba con Registro como Operador Portuario ni contaba con habilitación para prestar el servicio público de transporte fluvial en cualquiera de sus modalidades.

De todo lo anterior se predica, que por no estar habilitada en el año 2012 como Operador Portuario ni como empresa para prestar el servicio público de transporte fluvial en cualquiera de sus modalidades, no le era exigible el mandato emitido mediante Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013.

CONCLUSIÓN

Este Despacho procederá a archivar la investigación administrativa iniciada en contra de la empresa INTEROCEANICA DE SEGURIDAD LTDA identificada con Nit. 800071542 – 6 por no encontrarse en la obligación la obligación de cargar la información contable y financiera de la vigencia fiscal 2012.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 67103 del 30 de noviembre de 2016, en contra de la empresa INTEROCEANICA DE SEGURIDAD LTDA identificada con Nit. 800071542 – 6, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa INTEROCEANICA DE SEGURIDAD LTDA identificada con Nit. 800071542 – 6, en la siguiente dirección: Diag. 3 N° 3-36 Ofic .201A, en el distrito de Buenaventura - Valle del Cauca, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante el Superintendente Delegado de Puertos y el de apelación ante la Superintendente de Transporte, de los cuales el investigado podrá hacer uso por escrito durante la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los

4697 18 JUL 2019

El Superintendente Delegado De Puertos

Álvaro Ceballos Suárez

Notificar
INTEROCEANICA DE SEGURIDAD LTDA
Representante legal o quien haga sus veces
Dirección: Diag. 3 N° 3-36 Ofic.201A
Buenaventura - Valle del Cauca

Proyectó: Irina Paola Daza Rueda – Abogada contratista
Revisó: Luisa Fernanda Mora – Profesional especializada
Aprobó: Alexandra Hernández – Delegatura de Puertos
Ruta: Y:\IRINA DAZA\2019\GRUPO DE INSVESTIGACION Y CONTROL 620 - 2018\620 - 34 INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS\PROYECTO RESOLUCION\DECISIÓN\ARCHIVO\ABRIL\INTEROCEANICA.doc.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: INTEROCEANICA DE SEGURIDAD LTDA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD LIMITADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 800071542-6
ADMINISTRACIÓN DIAN : BUENAVENTURA
DOMICILIO : BUENAVENTURA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 13204
FECHA DE MATRÍCULA : AGOSTO 09 DE 1989
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : JULIO 09 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 1,011,252,625.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : DIAG. 3 N° 3-36 OFIC.201A
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 76109 - BUENAVENTURA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 2415030
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : interoceanica.seguridad@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : DIAG. 3 N° 3-36 OFIC.201A
MUNICIPIO : 76109 - BUENAVENTURA
BARRIO : CENTRO
TELÉFONO 1 : 2415030
CORREO ELECTRÓNICO : interoceanica.seguridad@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : interoceanica.seguridad@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : N8010 - ACTIVIDADES DE SEGURIDAD PRIVADA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2326 DEL 02 DE AGOSTO DE 1989 DE LA NOTARIA PRIMERA DE BUENAVENTURA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3869 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL

09 DE AGOSTO DE 1989, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA INTEROCEANICA DE SEGURIDAD LTDA.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO		INSCRIPCION	FECHA
EP-2425	19920625	NOTARIA TRECE	CALI	RM09-5320	19920630
EP-3983	19921005	NOTARIA TRECE	CALI	RM09-5465	19921027
EP-204	19960215	NOTARIA DIECISEIS	CALI	RM09-64	19960216
EP-245	19960222	NOTARIA DIECISEIS	CALI	RM09-74	19960227
EP-693	19980423	NOTARIA DIECISEIS	CALI	RM09-116	19980427
EP-103	20030120	NOTARIA SEGUNDA	CALI	RM09-763	20030122
EP-1283	20080718	NOTARIA SEGUNDA	PALMIRA	RM09-4229	20080804
EP-2220	20101126	NOTARIA CUARTA	PALMIRA	RM09-665	20101223
EP-4397	20111222	NOTARIA SEXTA	CALI	RM09-663	20111229
EP-75	20140122	NOTARIA ONCE	CALI	RM09-929	20140128

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 03 DE AGOSTO DE 2049

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO SOCIAL, LA PRESTACION REMUNERADA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA, QUE COMPRENDE PROTECCION A BIENES MUEBLES E INMUEBLES, A PERSONAS NATURALES O JURIDICAS Y DEMAS ACTIVIDADES AFINES. PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETIVO, LA SOCIEDAD PODRA: A) ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ADMINISTRAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O CUALQUIER OTRO TITULO, TODA CLASE DE BIENES, MUEBLES O INMUEBLES; B) INTERVENIR, COMO ACREEDORA O COMO DEUDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, RECIBIENDO O DANDO LAS GARANTIAS DEL CASO, CUANDO HAYA LUGAR A ELLA; C) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR, DESCONTAR Y NEGOCIAR EN GENERAL TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y CUALQUIER OTRA CLASE DE CREDITOS. CH) CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITOS TODA CLASE DE OPERACIONES, COMO DEPOSITOS, PRESTAMOS, DESCUENTOS, GIROS, ETC. D) CELEBRAR ASI MISMO CON COMPAÑIAS ASEGURADORAS CUALESQUIERA OPERACIONES RELACIONADAS CON LA PROTECCION DE BIENES, NEGOCIOS Y PERSONAL A SU SERVICIO; E) FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE SE PROPONGAN ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE LA SOCIEDAD O ACCESORIAS A ELLAS, O ABSORVER TAL CLASE DE EMPRESAS; F) TRANSIGIR, DESISTIR Y APELAR A DECISIONES DE ARBITROS O DE AMIGABLES COMPONEDORES EN LOS ASUNTOS EN QUE TENGA INTERES A LOS SOCIOS, A LOS ADMINISTRADORES Y DEMAS FUNCIONARIOS O TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD; G) COLABORAR O EJECUTAR EN GENERAL TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PREPARATORIOS, COMPLEMENTARIOS, O ACCESORIOS DE LOS ANTERIORES, Y LOS DEMAS QUE SEAN NECESARIOS O UTILES PARA EL BUEN DESARROLLO DE LA EMPRESA SOCIAL.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	CUOTAS	VALOR NOMINAL
CAPITAL SOCIAL	217.275.300,00	100,00	2,172,753.00

CERTIFICA - SOCIOS

SOCIOS / ASOCIADOS

NOMBRE	IDENTIFICACION	CUOTAS	VALOR
STORINO GONZALEZ ALEXANDRA	CC-1,113,633,149	10	$21.727.530,00
STORINO PALACIO GEANCARLO	CC-16,272,400	90	$195.547.770,00

CERTIFICA - ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

LA SOCIEDAD TENDRA SU MAXIMA DIRECCION EN LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, LA ADMINISTRACION SOCIAL, LA GESTION DE NEGOCIOS Y LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPANIA, JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL,

ESTARAN EN MANOS DE UN GERENTE, CON SU SUPLENTE EN QUIEN LOS SOCIOS DELEGAN SUS PRISTIMAS FUNCIONES DE ADMISTRACION, GESTION Y REPRESENTACION. LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, LA ADMINISTRACION DE SUS BIENES Y LA GESTION DE SUS NEGOCIOS SE DELEGAN POR LOS SOCIOS EN UN GERENTE, CON SU SUPLENTE QUE SERAN DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PARA PERIODOS DE UN (1 ANO ENTRE LOS SOCIOS O ENTRE EXTRANOS, Y PODRAN SER REMOVIDOS LIBREMENTE POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN CUALQUIER MOMENTO O SER REELEGIDOS SUCESIVAMENTE, EL SUPLEMENTE REEMPLAZA AL GERENTE EN LAS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES PLENAMENTE COMPROBADAS. EN GENERAL EL GERENTE PODRA CELEBRAR, EJECUTAR, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS,GESTIONES Y ACTIVIDADES COMPRENDIDAS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. DE MANERA PARTICULAR EL GERENTE, EJERCERA SIN LIMITACIONES ESPECIALES LAS SIGUIENTES FUNCIONES:
A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ASOCIADOS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO O JURISDICCIONAL. B) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERES DE LA SOCIEDAD. C) PRESENTAR A LOS CONSOCIOS EN LAS REUNIONES UN BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INVENTARIO GENERAL, UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACION DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS, Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES. D) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD.
E) TOMAR LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD E IMPARTIR LAS ORDENES O INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPANIA. F) CONVOCAR A LOS CONSOCIOS A SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CONVENIENTE. PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS LOS BALANCES DE FIN DE EJERCICIO Y SUMINISTRAR A ESTE TODOS LOS INFORMES QUE LE SOLICITE, EN RELACION CON LA COMPANIA Y A LAS ACTIVIDADES SOCIALES. G) CUMPLIR O HACER CUMPLIR OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 60 DEL 30 DE ABRIL DE 2018 DE JUNTA GENERAL DE SOCIOS EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10616 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	MURGUEITIO CARDENAS ALBA LUCIA	CC 31,476,444

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 60 DEL 30 DE ABRIL DE 2018 DE JUNTA GENERAL DE SOCIOS EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10616 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	ARANGO MURGUEITIO CARLOS ANDRES	CC 16,457,811

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 056 DEL 06 DE FEBRERO DE 2017 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1018 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE FEBRERO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

El presente documento cumple con lo establecido en el Decreto Ley 019/12. Para consultar su validez ingrese a www.rues.org.co

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	TULANDES CESAR AUGUSTO	CC 94,417,082	

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : INTEROCEANICA DE SEGURIDAD LTDA
MATRICULA : 13205
FECHA DE MATRICULA : 19890809
FECHA DE RENOVACION : 20190709
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : DIAGONAL 3 3-36 PISO 2 OFICINA 202
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO : 76109 - BUENAVENTURA
TELEFONO 1 : 2415030
TELEFONO 3 : 3216489269
CORREO ELECTRONICO : interoceanica.seguridad@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : N8010 - ACTIVIDADES DE SEGURIDAD PRIVADA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,011,252,625
ADMINISTRADOR : 16797282 - RIVERA DE LA PAVA CARLOS ALBERTO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente certificado cumple lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Ley 019/12, para uso exclusivo de las entidades del Estado

Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20195500270391

20195500270391

Bogotá, 23/07/2019

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Interoceanica De Seguridad Ltda
DIAGONAL 3 No 3-36 OFICINA 201A
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 4697 de 18/07/2019 por la(s) cual(es) se DECIDE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link *"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"* se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link *"Circulares Supertransporte"* y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Sandra Liliana Ucrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa
Proyectó:Elizabeth Bulla-'
C:\Users\elizabetlibulla\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS\-MODELO CITATORIO 2018.odt
15-DIF-04
V2

@Supertransporte

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

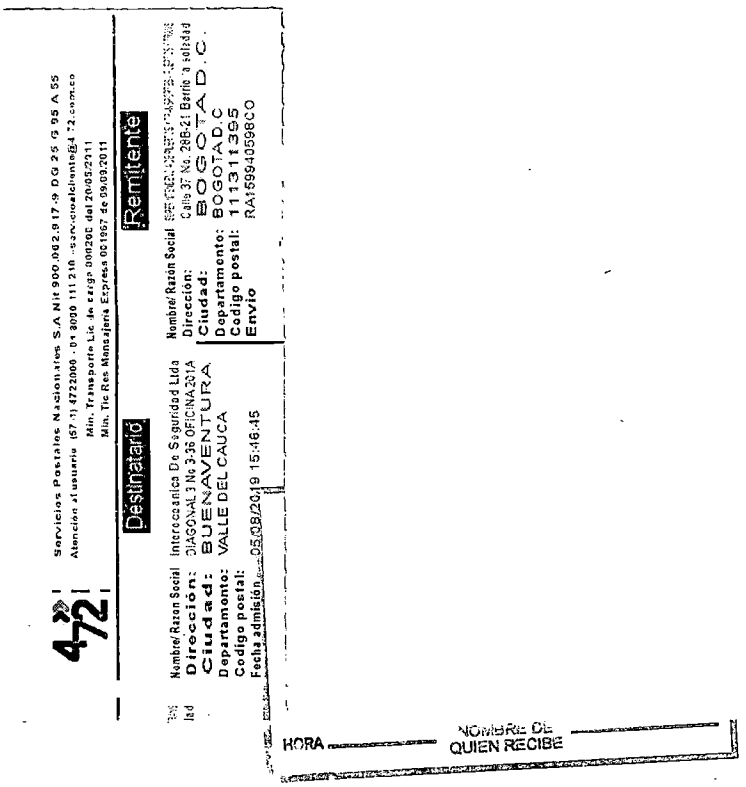
4-72
Servicios Postales Nacionales S.A Nit 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atencion al usuario (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co
Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2011
Min. Tic Res Mensajeria Expresa 001967 de 09/03/2011
Destinatario
Remitente
Nombre/Razon Social Intersonanica De Seguridad Ltda
Dirección: DIAGONAL 3 No 3-36 OFICINA 201A
Ciudad: BUENAVENTURA
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Codigo postal:
Fecha admisión 05/09/2019 15:46:45
Nombre/Razon Social SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Codigo postal: 111311395
Envio RA159940598CO
HORA
NOMBRE DE QUIEN RECIBE